

**D. ORLANDO UMPIERREZ GARCIA, DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO.-**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por acuerdo del Director Gerente de fecha 9 de diciembre del 2009, fueron aprobados los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y el inicio del expediente 3/2009 para la contratación de la Atención Médica para los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales para la provincia de Tenerife de Hierbabuena y Tabares.

**Segundo.-** El anuncio de licitación de las referidas obras, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 8 de enero del 2010, señalándose el plazo hasta el 15 de febrero del 2010 para la presentación de ofertas.

**Tercero.-** Con fecha 1 de marzo del 2010 se celebra la primera sesión y la apertura del sobre número dos de los licitadores. El 25 de marzo del 2010, la licitadora Alerta Médica Canaria S.L. entrega en el Registro del órgano de contratación en su sede de Tenerife, el Certificado de Clasificación.

**Cuarto.-** Con fecha 30 de abril del 2010, se celebra el acta de resultado del sobre número dos y la apertura del sobre número 3. El licitado Instituto Insular de Rehabilitación S.L (ICOT) se plantea reclamación de la documentación del sobre nº 1 respecto de la empresa ALERTA MEDICA CANARIA, con el siguiente tenor:

*“Manifiestar que por parte de la empresa ICOT se planteó reclamación respecto a la falta de cierta documentación del sobre nº 1 de la empresa ALERTA MEDICA CANARIA, una vez revisado el expediente se comprueba tal extremo, así como que tal defecto era subsanable y que no había sido requerida la licitadora para su corrección, por lo que por parte de la mesa se le requiere para que subsane, acción que realiza ALERTA MEDICA CANARIA, habiendo aportado la documentación requerida y encontrando esta mesa que cumple con los requisitos establecidos para continuar en el presente concurso.”*

Tras la apertura del sobre número 3, se realizan diversas manifestaciones por la mayoría de los licitadores, respecto a la falta de documentación de ALERTA MEDICA CANARIA, con el resultado que obra en el expediente administrativo.

**Quinto.-** En fecha 14 de mayo del 2010, se recibe por parte del licitador ADECCO PREVENTIUM PREVENCION DE RIESGOS LABORALES S.A, en adelante ADECCO, recurso especial en materia de contratación del artículo 37 de la LCSP.

**Sexto.-** En fecha 24 de mayo del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LCSP, se da traslado a los demás licitadores del recurso presentado por ADECCO a fin de que realicen las alegaciones que estimen oportunas.

En fecha 28 de mayo del 2010, por parte de ALERTA MEDICA CANARIA S.L. se presentan alegaciones al recurso.

Por parte del resto de licitadores no se han presentado alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DERECHO**

**PRIMERO.-** El recurso interpuesto es un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la LCSP, interpuesto contra el Acta del 30 de abril del 2010.

**SEGUNDO.-** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 37.5, se entiende delegada conjuntamente con la competencia para contratar, salvo determinación expresa en contrario.

La competencia para resolver por tanto, corresponde al Director Gerente, órgano de contratación.

**TERCERO.-** Se alega en primer lugar por parte de ADECCO la vulneración del artículo 13.2.2 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en concreto, la presentación extemporánea del certificado de Clasificación de la mercantil ALERTA MEDICA CANARIAS S.L.,.

Al respecto indicar que si bien es cierto que el licitador ALERTA MEDICA CANARIAS presentó en el sobre nº 1 únicamente la solicitud del Certificado de Clasificación, esta Fundación debió requerirle, de acuerdo con la clausula 15 del meritado Pliego, para que subsanara el defecto observado, lo que no se hizo. No es, sino hasta antes de la apertura del sobre número 3, el día 30 de abril, donde el licitador ICOT hace la observación del defecto observado, y se corrige con la acreditación por parte de ALERTA MEDICA de haber presentado con fecha 25 de marzo del 2010 el Certificado exigido. De dicho certificado se da copia, previa autorización de ALERTA MEDICA, a todos los licitadores.

Según Informe de la JCCA 37/97, de 10 de noviembre de 1997, son subsanables los defectos que afecten a la "acreditación" de los requisitos exigidos para concurrir en el proceso de selección. Por el contrario, son insubsanables los defectos que inciden en la "existencia" de tales requisitos, pues la existencia de tales requisitos exigidos a los licitadores incide en la igualdad en la concurrencia. Por ejemplo, de acuerdo con el Informe de la JCCA 31/00, de 30 de octubre del 2000, son subsanables los defectos de acreditación de haber constituido la garantía provisional, pero es insubsanable el defecto de no haber constituido esa garantía dentro del período de presentación de proposiciones.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1987, también es subsanable el no haber obtenido la clasificación como contratista en el momento de presentar la oferta, ahora bien, para ello es necesario haberlo solicitado con una antelación suficiente para que la

Administración dicte y notifique resolución expresa antes de la fecha de la adjudicación del contrato.

Por tanto, y de acuerdo con la jurisprudencia al efecto, el licitador presentó la solicitud de Clasificación con la proposición y además presentó la Certificación con anterioridad a la adjudicación del contrato que a día de hoy, no se ha efectuado, desestimando por tanto esta alegación efectuada por ADECCO.

**CUARTO.-** Se alega como segundo motivo por parte de ADECCO, la falta de motivación-relevancia de las función motivadora de los “Informes de Valoración”.

En este sentido, se ha de desestimar la alegación efectuada de contrario, pues para realizar la valoración de las mejoras aportadas por los licitadores, se aportaron dos informes de personas con conocimientos técnicos suficientes. En los informes presentados enunciamos lo allí reflejado en el apartado de “Valoración sobre las mejoras del proyecto y medios humanos adscritos a la prestación del servicio” (página 2):

*“Antes de entrar en el desarrollo de la argumentación, hay que mencionar que la valoración de este apartado se ha reducido a evaluar las mejoras presentadas en los proyectos que se resumen a continuación, el resto de documentación de los proyectos no se evalúa ya que no se consideran mejoras sino entrar en la descripción del servicio a prestar. El criterio establecido en el pliego de condiciones no refiere valoración económica de las propuestas de mejoras al proyecto presentadas, por lo que dificulta la valoración del apartado, a continuación se especifica el criterio general establecido en este informe para las puntuaciones de las ofertas.*

*La puntuación que se aplica, se da en función al criterio de primar la importancia del mayor número de residentes que se beneficiarán de las mejoras propuestas por cada empresa, como segunda premisa se valora que las mejoras propuestas no supongan un sobrecosto económico que supere lo exigido en las prescripciones técnicas del servicio.”*

Por ello, entendemos que ha sido suficientemente motivado, no solo el método de evaluación, sino a lo largo del informe se justifican los motivos que llevan a no evaluar o evaluar de una forma u otra cada criterio.

**QUINTO.-** En cuanto a las alegaciones de ALERTA MEDICA, en primer lugar entiende que se debe inadmitir el recurso por interposición del mismo fuera del lugar específicamente habilitado para ello.

Debemos desestimar dicho motivo, por cuanto, se exige la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación, y éste tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el día 14 de mayo del corriente (lo fue en Correos el 11 de mayo), dando conformidad esta parte a la entrada del Recurso en el Registro por el particular interesado o por el funcionario de Correos siempre que se haga en tiempo y forma. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimooctava de la LCSP:

*“Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados en esta Ley podrán hacerse, de acuerdo con lo que establezcan los órganos de contratación o los órganos a los que corresponda su resolución, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos...”*

Máxime cuando el medio principal empleado por el órgano de contratación es el fax y correo electrónico.

En segundo lugar, entiende subsanado en plazo la aportación de la certificación de clasificación.

Manifiestamos nuestra conformidad con la citada alegación, remitiéndonos a lo expuesto en el Fundamento Tercero de la presente resolución, que por economía procesal damos por reproducido.

Por último, se alega la correcta motivación de los informes presentados, dando por reproducido lo alegado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, y mostrando nuestra conformidad por tanto, con lo alegado por ALERTA MEDICA.

Por cuanto queda expuesto, vistos los artículos de aplicación, así como vista la competencia para resolver el presente asunto; el Director Gerente de la Fundación, órgano de contratación, acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Desestimar el recurso especial interpuesto por ADECCO contra el Acta de fecha 30 de abril del 2010, en base a las razones expuestas en los fundamentos de derecho.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente, así como a todos los licitadores del procedimiento de referencia, a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Publicar el presente Acuerdo en el perfil del contratante de la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de GC, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En LPGC a 8 de junio del 2010-06-08

D. Orlando Umpiérrez García  
Director Gerente



FUNDACIÓN  
**ideo**  
Fundación Canaria de Juventud  
P.O.